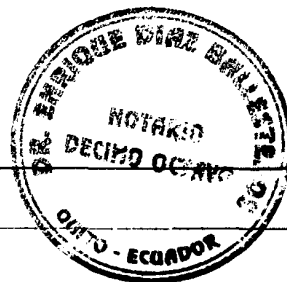




NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



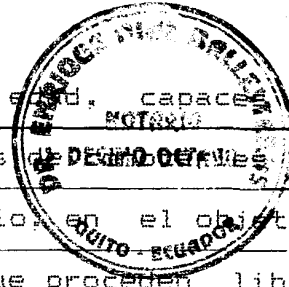
1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
6	DENOMINACION:
7	"COMPANIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL
8	LACEROCAY S.A."
9	CAPITAL : S/. 9'200.000,00
10	
11	C.M.
12	
13	DI Certi.
14	
15	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
16	República del Ecuador, hoy día catorce de octubre de mil
17	novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Enrique Díaz
18	Ballesteros, Notario Decimo Octavo del cantón Quito,
19	comparecen a la celebración de la presente escritura
20	pública los señores: 1 Luis Fernando Aguirre Granda,
21	casado; Segundo Carlos Alba Churuchumbi, viudo; 3 Franklin
22	Fernando Olvear Rodríguez, casado; 4 Robert Fabián Arroyo
23	Arias, casado; 5 Arcenio Francisco Cachipundo Farinango,
24	casado; 6 José Pedro Catucuago Males, casado; 7 Segundo José
25	Chico Tandayamo, casado; 8 Marco Fabián Cisneros
26	Labascango, casado; 9 José Manuel Farinango Tutillo,
27	soltero; 10 Luis Alfonso Flores Achina, casado; 11 Luis Segundo
28	

1	Freire Villalba, casado; ¹² Segundo Tomas Guaña González,
2	casado; ¹³ Carlos Fernando Guaña Hidalgo, casado; ¹⁴ José
3	Arturo Guasgua Cuascota, soltero; ¹⁵ Héctor Patricio Guayta
4	Almachi, casado; ¹⁶ Bairo Amilcar Heredia Narváez, soltero;
5	¹⁷ Edi Jamber Hermosa Charro, soltero; ¹⁸ Renato Olavo
6	Hernández Guzmán, soltero; ¹⁹ Luis Alcides Hidalgo
7	Túquerrez, casado; ²⁰ Hernán Gustavo López Viana, casado;
8	²¹ Manuel Ruperto Monteros Granda, casado; ²² Patricio Elizardo
9	Monteros Granda, soltero; ²³ Edgar Rodrigo Parra Torres,
10	casado; ²⁴ Marco Antonio Parra Torres, soltero; ²⁵ Angel
11	Mauricio Pilicita Luje, soltero; ²⁶ Carlos Gustavo Pilicita
12	Luje, casado; ²⁷ José Heriberto Puga Peña, casado; ²⁸ Fredy
13	Orlando Quinatoa Osejos, soltero; ²⁹ José Enrique Quinatoa
14	Shive, casado; ³⁰ Segundo Claudio Rovalino Cachiguango,
15	casado; ³¹ Milton Patricio Robalino Quimbiamba, casado;
16	³² Miguel Sandoval Llerena, casado; ³³ Jorge Vicente Simbaña
17	Rosero, casado; ³⁴ Emilio Gonzalo Torres Falcón, casado;
18	³⁵ Guillermo Rodrigo Túquerres Quimbiamba, casado; ³⁶ Segundo
19	Agustín Tutillo, casado; ³⁷ Mario Hernán Vásquez Albuja,
20	casado; ³⁸ Milton Mauricio Villacís Cuascota, soltero;
21	³⁹ Segundo David Vinuesa Baroja, soltero; ⁴⁰ Víctor Julio
22	Zaldumbide Sánchez, casado; ⁴¹ María Gloria Pilicita Luje,
23	soltera; ⁴² José Rafael Guaña Méndez, casado; ⁴³ Demetria
24	Esmeralda Guaña Méndez, soltera; ⁴⁴ José Luis Lascano Unda,
25	casado; ⁴⁵ Luis Remberto Arias, casado; ⁴⁶ Víctor Rodrigo
26	Zaldumbide Flores, casado, todos por sus propios
27	derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
28	domiciliados en la ciudad de Cayambe, ocasionalmente y



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



de paso por esta ciudad, mayores de edad, capaces para
contratar y poder obligarse, a quienes doy
fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura, a la que proceden libre y
voluntariamente de conformidad con la minuta que me
presentan para que eleve a instrumento publico, cuyo
tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el
Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de constitución de compañía anónima de
conformidad con las cláusulas que son del siguiente
tenor: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la
suscripción de la presente escritura pública las
siguientes personas: UNO) Luis Fernando Aguirre Granda,
casado; DOS) Segundo Carlos Alba Churuchumbi, viudo;
TRES) Franklin Fernando Alvear Rodríguez, casado; CUATRO)
Robert Fabián Arroyo Arias, casado; CINCO) Arcenio
Francisco Cachipueno Farinango, casado; SEIS) José Pedro
Catucuago Males, casado; SIETE) Segundo José Chico
Tandayamo, casado; OCHO) Marco Fabián Cisneros
Cabascango, casado; NUEVE) José Manuel Farinango Tutillo,
soltero; DIEZ) Luis Alfonso Flores Achina, casado; ONCE)
Luis Segundo Freire Villalva, casado; DOCE) Segundo Tomás
Guaña González, casado; TRECE) Carlos Fernando Guaña
Hidalgo, casado; CATORCE) José Arturo Guasqua Cuascota,
soltero; QUINCE) Héctor Patricio Guayta Almachi, casado;
DIEZ Y SEIS) Bairo Amilcar Heredia Narváez, soltero; DIEZ
Y SIETE) Edi Jamber Hermosa Charro, soltero; DIEZ Y OCHO)
Renato Olavo Hernández Guzmán, soltero; DIEZ Y NUEVE)

Luis Alcides Hidalgo Túquerrez, casado; VEINTE) Hernán

Gustavo López Viana, casado; VEINTE Y UNO) Manuel Ruperto

Montero Granda, casado; VEINTE Y DOS) Patricio Elizardo

Monteros Granda, soltero; VEINTE Y TRES) Edgar Rodrigo

parra Torres, casado; VEINTE Y CUATRO) Marco Antonio

Parra Torres, soltero; VEINTE Y CINCO) Angel Mauricio

Pilicita Lujé, soltero; VEINTE Y SEIS. Carlos Gustavo

Pilicita Lujé, casado; VEINTE Y SIETE) José Heriberto

Puga Peña, casado; VEINTE Y OCHO) Fredy Orlando Quinatoa

Osejas, soltero; VEINTE Y NUEVE) José Enrique Quinatoa

Shive, casado; TREINTA) Segundo Claudio Rovalino

Cachiguango, casado; TREINTA Y UNO) Milton Patricio

Robalino Quimbiamba, casado; TREINTA Y DOS) Miguel

Sandoval Llerena, casado; TREINTA Y TRES) Jorge Vicente

Simbaña Rosero, casado; TREINTA Y CUATRO) Emilio Gonzalo

Torres Falcón, casado; TREINTA Y CINCO) Guillermo Rodrigo

Túquerres Quimbiamba, casado; TREINTA Y SEIS) Segundo

Agustín Tutillo, casado; TREINTA Y SIETE) Mario Hernán

Vásquez Albuja, casado; TREINTA Y OCHO) Milton Mauricio

Villacís Cuascota, soltero; TREINTA Y NUEVE) Segundo

David Vinuesa Baroja, soltero; CUARENTA) Víctor Julio

Zaldumbide Sánchez, casado; CUARENTA Y UNO) María Gloria

Pilicita Lujé, soltera; CUARENTA Y DOS) José Rafael Guaña

Méndez, casado; CUARENTA Y TRES) Demetria Esmeralda Guaña

Méndez, casada; CUARENTA Y CUATRO) José Luis Lascano

Unda, casado; CUARENTA Y CINCO) Luis Remberto Arias,

casado; CUARENTA Y SEIS) Víctor Rodrigo Zaldumbide

Flores, casado. Los comparecientes son de nacionalidad



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

3 04

ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cayambe y de tránsito por esta ciudad de Quito. Por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará COMPAÑIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL LACERO CAY S.A. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL LACERO CAY S.A. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía COMPAÑIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL LACERO CAY S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Compañía tiene como objetivo principal el prestar el servicio de transporte terrestre escolar e institucional, conforme a las Leyes de Tránsito y Reglamentos especiales. Además podrá dedicarse a toda clase de actividades inherentes y relacionadas con el transporte terrestre que sirvan para el mantenimiento de las unidades como son el importar y exportar llantas, repuestos, aceites, implementos, partes, piezas y accesorios. Podrá abrir almacenes de repuestos y lubricantes, lavadoras. Para el cumplimiento de su objeto

social la compañía podrá realizar toda clase de actos y

contratos permitidos por la Ley y relacionados con sus actividades. ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO

CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital Suscrito de la Compañía es de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES, divididos en noventa y dos acciones ordinarias y nominativas, de cien mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al noventa y dos inclusive. ARTICULO QUINTO

VARIACIONES DE CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocadas para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL.

Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencia de las mismas se inscribirán



NOTARIA
IECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

4 05

en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y
firmará las inscripciones el Representante Legal. Se
considerarán como dueños de las acciones de la compañía a
quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad
de las acciones se transferirá en la forma prescrita con el
cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.
Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y
libremente negociables. En caso de pérdida de un título
de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno
nuevo después de haber transcurrido treinta días de la
última de las tres publicaciones consecutivas en uno de
los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de
la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo
alguno sobre la propiedad del título en mención. Los
gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por
el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN
LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los
derechos establecidos en la Ley, especialmente el de
participar con voz y voto en las Juntas de Accionistas,
en el reparto de ganancias y en el patrimonio
resultante de la liquidación, y en el derecho preferente
de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los
términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción
de cien mil sucres de valor nominal totalmente pagadas y
los certificados provisionales que pudieren emitirse en
lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en
proporción a su valor pagado; esta proporción se

calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO

1 TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO.

2 GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por

3 la Junta General de Accionistas y Administrada por el

4 Directorio, Presidente y el Gerente General, quienes

5 tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones

6 establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto

7 Social. ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

8 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de

9 la Compañía y se compone de los accionistas o sus

10 representante o mandatarios reunidos con el quórum, y en

11 las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

12 Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos

13 exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El

14 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por

15 iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los

16 accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez

17 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a

18 la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

19 para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los

20 siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y

21 los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente

22 General y el Comisario, acerca de los negocios sociales

23 en el último ejercicio económico y dictar su resolución;

24 el informe del Directorio y del Gerente General puede ser

25 en conjunto: b) Resolver acerca de la distribución de

26 beneficios sociales y de la formación del fondo de

27 reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación

28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

de los funcionarios cuya elección le corresponde según

estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas

remuneraciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General

convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de

Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo

soliciten por escrito el o los accionistas que

representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del

Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los

Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin

perjuicio de las atribuciones que sobre el particular,

reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al

Comisario, las convocatorias para las reuniones de la

Junta General de Accionistas serán hechas por el

Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho

días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la

reunión y cumpliendo con los demás requisitos del

artículo doscientos setenta y ocho de la ley de

Compañías. El Comisario será convocado mediante nota

escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se

haga por la prensa se le convoque especial e

individualmente mencionándolo con su nombre y apellido.

La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y

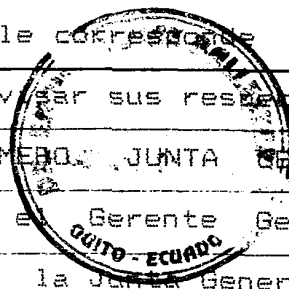
objeto de la reunión y serán nulas todas las

deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no

expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.

QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas

Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente



1 resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal

2 de la Compañía y concurrir a ella un número de
3 accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
4 ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede
5 reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se
6 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá
7 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la
8 primera reunión y se referirá a los mismos puntos
9 expresados en la primera convocatoria, en segunda
10 convocatoria se reunirá con el número de accionistas
11 presentes y se expresará así en la convocatoria que se
12 haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las

13 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la
14 Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría
15 simple de votos del capital pagado representado en ella.

16 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
17 mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará
18 negada. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA

19 ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o
20 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o
21 disminución del capital, la transformación de la
22 compañía, la reactivación de la Compañía, el proceso de
23 liquidación, la convalidación y en general cualquier
24 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella
25 un número de personas que representen por lo menos el
26 cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de
27 existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo
28 que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

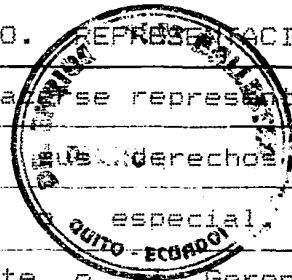
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION

1 EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar
2 en las juntas generales, para ejercer sus derechos y
3 atribuciones, mediante poder general o especial, o
4 mediante carga dirigida al Presidente o al Gerente
5 General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse
6 representar sino por un solo mandatario cada vez,
7 cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo,
8 el mandatario no puede votar en representación de otra u
9 otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto,
10 pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
11 puede votar en sentido diferente en representación de
12 cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

13 JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en
14 los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
15 convocada y quedará validamente constituida, en cualquier
16 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
17 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
18 presente todo el capital pagado de la Compañía y los
19 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
20 junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta
21 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los
22 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
23 sobre los cuales no se considere suficientemente
24 informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE

25 LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá
26 extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que
27 llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la
28



Junta. Se formará un expediente de cada junta, el

expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO

DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por las personas que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B)

Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos: C) Autorizar la

constitución de mandatarios generales, D) Elegir y remover a los miembros principales y suplentes del

Directorio de la Compañía; E) Elegir y remover al Presidente, quien también lo será del Directorio, al

Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; F) Conocer y aprobar anualmente el



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y

ganancias y los informes que presenten el Directorio, el

Gerente General y el Comisario acerca de los negocios

sociales de la Compañía: G) Conocer de la

distribución de beneficios sociales, emisión de partes

beneficiarias, de la amortización de acciones, H)

Resolver acerca de la modificación del contrato social,

de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la

disolución y liquidación de la Compañía; I) Decidir sobre

la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la

Compañía; J) Autorizar al Presidente y Gerente General de

la Compañía, la realización de todo acto o contrato que

superen los quince millones de sucres: K) En general,

dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales,

ejercer las funciones que le competen como órgano

directivo supremo de la Compañía y todas aquellas

funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen

expresamente a otro organismo. DEL DIRECTORIO. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO: COMPOSICION. El Directorio estará

integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco

vocales principales y de tres miembros suplentes. Estos

miembros principales y suplentes serán nombrados por la

Junta General de Accionistas y durarán en sus cargos UN

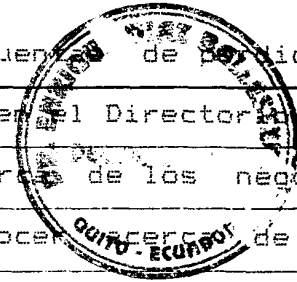
AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El

Presidente de la Compañía y el Gerente General de la

misma serán miembros principales del Directorio con voz y

voto. Los Vocales suplentes podrán actuar y tendrán

derecho a voto únicamente cuando se encuentren



reemplazando a los principales. Los miembros del

Directorio podrán ser o no accionistas. ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: DIRECTORES SUPLENTES. Los vocales suplentes

serán designados primer, segundo y tercer suplente y

según sea el caso, subrogarán a cualquiera de los vocales

principales en el orden de su designación, pero éstos, al

subrogar a los principales, no podrán sustituirlos en la

dignidad o función específica correspondiente al

principal que falte. Serán convocados para que ejerzan

sus funciones de principales a falta o ausencia o

separación definitiva por cualquier causa de cualquiera

de los vocales principales. En caso de reemplazo

definitivo, el subrogante quedará en el cargo por todo el

tiempo que falte para completar el período del cesante.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIA, REUNIONES Y

DECISIONES. El Directorio se reunirán ordinariamente por

lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria del

Presidente y Extraordinariamente, cuando lo convoque el

Presidente por propia iniciativa o a solicitud del

gerente general o cualquiera de sus miembros, sin

perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de

convocatoria previa cuando se encuentren presentes la

totalidad de sus miembros principales o suplentes. La

convocatoria será hecha con por lo menos de dos días de

anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el

fijado para la reunión, con indicación de los temas que

serán tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora

de la reunión; la convocatoria será efectuada mediante



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

telex, fax, cablegrama o telegrama, confirmado por carta

certificada de la misma fecha, para los directores

residentes fuera del domicilio principal de la Compañía o

mediante simple carta certificada fax para los

directores residentes en dicho domicilio. para

las reuniones del Directorio se formará con la mitad mas

uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por

simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente

del Directorio o quien lo presida tendrá voto dirimente.

Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar

válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su

competencia, si la resolución correspondiente consta de

un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada

uno de los miembros principales del Directorio podrá

firmar una copia separada del mismo documento. Copias con

firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en

los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.

El Directorio de la Compañía será presidido por el

Presidente de la Compañía o en su ausencia por el miembro

principal que se elija en ese momento. Actuará como

Secretario el Gerente General de la Compañía y en su

falta se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y

hacer cumplir los estatutos, las disposiciones legales y

las decisiones de las Juntas Generales; b) Cuidar la

buena marcha de la Compañía, tomando las medidas

28

necesarias para su mejor funcionamiento y administración;

1 c) Convocará a Junta General Ordinaria y Extraordinaria
2 de Accionistas, cuando lo juzgue conveniente o lo
3 solicite un número de accionistas que representen por lo
4 menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado; d)
5 Presentar a la Junta General Ordinaria un informe sobre
6 la marcha de la Empresa, que incluirá su propuesta sobre
7 distribución o no de utilidades y cancelación de perdidas
8 y formación de fondos de reserva, amortizaciones y fondos
9 para eventualidades; e) Resolver sobre la inversiones de
10 las reservas; f) Decidir hasta la última reunión de la
11 próxima Junta General, sobre las renunciaciones, excusas y
12 licencias de los funcionarios nombrados por la Junta; g)
13 Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y
14 caja de la Compañía; h) Aprobar los presupuestos
15 elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere
16 necesario; i) Autorizar al Presidente y Gerente General
17 la realización de todo acto o contrato a nombre o por
18 cuenta de la Compañía, hasta por los montos que superen
19 los diez millones de sucres. j) Ejercer las funciones
20 que le delegue la Junta General y delegar las que le
21 correspondan al Gerente General, cuando fueren
22 delegables; k) Ejercer todas las demás funciones y
23 atribuciones que le confieren la ley de Compañías y estos
24 Estatutos. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EL
25 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El presidente de la Compañía
26 será nombrado por la Junta General de Accionistas, de
27 entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por
28



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

9 10

el periodo de UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta General de Accionistas y Directorio, suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, todo acto o contrato que superen los cinco millones de sucres; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde

ejercer la Representación Legal, Judicial, y

Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente

General tiene los más amplios poderes de administración y

manejo de los negocios sociales de la Compañía con

sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las

instrucciones impartidas por la Junta General. En

particular a más de la Representación Legal de la

Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes

deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de

administración y gestión diarias de las actividades de la

Compañía, orientadas a la consecución de su objeto

social; B) Someter anualmente a la Junta General

Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la

Compañía; C) Formular a la Junta General las

recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la

distribución de utilidades y a la constitución de

reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía

y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y

atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad

y servicios de la Compañía, así como velar por el

mantenimiento y conservación de los documentos de la

Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de

cualquiera otra naturaleza y designará a las personas

autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de

pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y

endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de

comercio ; H) Formular balances e inventarios al final de

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

11

10

cada ejercicio económico y facilitar al comisario el

estudio de la contabilidad; I) Suscribir, conjuntamente

con el Presidente de la Compañía, todo acto o contrato

que superen los cinco millones de sucres, o constituir

para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores

judiciales para los actos que le faculte la Ley y el

presente Estatuto; K) Designar cuando lo crea conveniente

los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones

y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios,

entre los cuales no podrá incluirse la representación

legal de la compañía; L) Llevar los libros sociales de la

Compañía, y actuar como Secretario de la Junta General de

Accionistas y del Directorio; M) Ejercer y cumplir con

todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone

la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas

que sean inherentes a su función y necesarias para el

cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO. DE LA

FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO

ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE

LA COMPAÑIA. ARTICULO TRIGESIMO: LOS COMISARIOS. La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario Principal

con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el

ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la

Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,

obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley

y los presentes Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio

económico que correrá a partir del primero de enero hasta

el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta

de distribución de utilidades contendrá necesariamente,

la destinación de un porcentaje, no menor al diez por

ciento de ellas, para la formación de la reserva legal,

hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por

ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las

deducciones a las que se refiere el artículo precedente

de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá

decidir la formación de reservas facultativas o

especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o

todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la

formación de reservas facultativas o especiales, será

necesario el consentimiento unánime de todos los

accionistas presentes, en caso contrario, del saldo

distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo

menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los

accionistas en proporción al capital pagado que cada uno

de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el

Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de

Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION. La Compañía quedará disuelta en los casos

establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo

decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de

lo anterior, en todo lo que tiene relación con la



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo

dispuesto por la respectiva Ley de Compañías. ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. La

Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la

Compañía, de sus cajas, carteras, documentos escritos

en general solo podrá permitirse a las entidades y

autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de

contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos

empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin

perjuicio de lo que para fines especiales establezca la

Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: SOMETIMIENTO A LA

LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición

estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la

Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes,

vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública

de constitución de la Compañía, las mismas que se

entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS

ESTATUTOS. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE

ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben

íntegramente el Capital de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL

SUCRES, de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
------------	---------	---------	---------	--------

	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
--	----------	--------	-----------	----------

	NUMERARIO	DOS AÑOS		
--	-----------	----------	--	--

1 LUIS AGUIRRE GRANDA	200.000	100.000	100.000	2
-----------------------	---------	---------	---------	---

2 SEGUNDO ALBA CHURUCHUMBI	200.000	100.000	100.000	2
----------------------------	---------	---------	---------	---

3 ROBERT ARROYO ARIAS	200.000	100.000	100.000	2
-----------------------	---------	---------	---------	---

4 FRANKLIN ALVEAR RODRIGUEZ	200.000	100.000	100.000	2
-----------------------------	---------	---------	---------	---

1	5	ARCENIO CACHIPUENDO FARINANGO	200.000	100.000	100.000	2
2	6	JOSE CATUCUAGO MALES	200.000	100.000	100.000	2
3	7	SEGUNDO CHICO TANDAYAMO	200.000	100.000	100.000	2
4	8	MARCO CISNEROS CABASCANGO	200.000	100.000	100.000	2
5	9	JOSE FARINANGO TUTILLO	200.000	100.000	100.000	2
6	10	LUIS FLORES ACHINA	200.000	100.000	100.000	2
7	11	LUIS FREIRE VILLALBA	200.000	100.000	100.000	2
8	12	SEGUNDO GUARA GONZALEZ	200.000	100.000	100.000	2
9	13	CARLOS GUARA HIDALGO	200.000	100.000	100.000	2
10	14	JOSE GUASGUA CUASCOTA	200.000	100.000	100.000	2
11	15	HECTOR GUAYTA ALMACHI	200.000	100.000	100.000	2
12	16	BAIRO HEREDIA NARVAEZ	200.000	100.000	100.000	2
13	17	EDI HERMOSA CHARRO	200.000	100.000	100.000	2
14	18	RENATO HERNANDEZ GUZMAN	200.000	100.000	100.000	2
15	19	LUIS HIDALGO TUQUERREZ	200.000	100.000	100.000	2
16	20	HERNAN LOPEZ VIANA	200.000	100.000	100.000	2
17	21	MANUEL MONTEROS GRANDA	200.000	100.000	100.000	2
18	22	PATRICIO MONTEROS GRANDA	200.000	100.000	100.000	2
19	23	EDGAR PARRA TORRES	200.000	100.000	100.000	2
20	24	MARCO PARRA TORRES	200.000	100.000	100.000	2
21	25	ANGEL PILICITA LUJE	200.000	100.000	100.000	2
22	26	CARLOS PILICITA LUJE	200.000	100.000	100.000	2
23	27	JOSE PUGA PERA	200.000	100.000	100.000	2
24	28	FREDY QUINATOA OSEJOS	200.000	100.000	100.000	2
25	29	JOSE QUINATOA SHIVE	200.000	100.000	100.000	2
26	30	SEGUNDO ROVALINO CACHIGUANO	200.000	100.000	100.000	2
27	31	MILTON ROBALINO GUIMBIAMBA	200.000	100.000	100.000	2
28	32	MIGUEL SANDOVAL LLERENA	200.000	100.000	100.000	2



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

13

12

33	JORGE SIMBANA ROSERO	200.000	100.000	100.000	
34	EMILIO TORRES FALCON	200.000	100.000	100.000	2
35	GUILLERMO TUQUERRES GUIMBIAMBA	200.000	100.000	100.000	2
36	SEGUNDO AGUSTIN TUTILLO	200.000	100.000	100.000	
37	MARIO VASQUEZ ALBUJA	200.000	100.000	100.000	2
38	MILTON VILLACIS CUASCOTA	200.000	100.000	100.000	2
39	SEGUNDO VINUEZA BAROJA	200.000	100.000	100.000	2
40	VICTOR ZALDUMBIDE SANCHEZ	200.000	100.000	100.000	2
41	MARIA PILICITA LUJE	200.000	100.000	100.000	2
42	JOSE GUANA MENDEZ	200.000	100.000	100.000	2
43	DEMETRIA GUANA MENDEZ	200.000	100.000	100.000	2
44	JOSE LUIS LASCANO UNDA	200.000	100.000	100.000	2
45	LUIS REMBERTO ARIAS	200.000	100.000	100.000	2
46	VICTOR ZALDUMBIDE FLORES	200.000	100.000	100.000	2
T O T A L E S :		S/. 9'200.000	4'600.000	4'600.000	92
De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad					
de las acciones en que se divide el Capital de la					
Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la					
siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la					
cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas					
fundadores, pagando cada uno de ellos el cincuenta por					
ciento del capital que respectivamente han suscrito como					
consta del Certificado Bancario de Depósito, que se					
acompaña como documento habilitante. El Saldo no Pagado					
del Capital será cubierto en el plazo máximo de Dos					
años, contados a partir de la fecha de inscripción del					
presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón.					
DISPOSICIONES GENERALES. La Compañía en todo lo					



relacionado al Transporte, se someterá a las normas

legales y reglamentarias existentes y a las resoluciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial de Tránsito y la respectiva Jefatura Provincial de Tránsito. De igual manera, en lo que se refiere con las tarifas mismas que serán emitidas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Los permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.

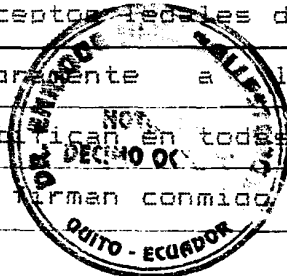
Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Ivan Díaz Oquendo, abogado, con matrícula tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Quito. Las comparecientes me presentan sus cédulas de identidad, cuyos números se encuentran vigentes y anotados al final del presente instrumento escriturario. Para la celebración de la presente



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

escritura. se observaron todos los preceptos legales del
caso y leída que les fue integralmente a los
comparecientes por mi el Notario. se ratifican en todas y
cada una de sus partes. para constancia firmen conmigo en
unidad de acto. de todo lo cual doy fe.



x
LUIS FERNANDO AGUIRRE GRANDA C.C.

Luis Fernando Aguirre Granda

170884214-5

SEGUNDO CARLOS ALBA CHURUCHUMBI C.C. 170783901-3

Carlos Alba Churuchumbi

FRANKLIN FERNANDO ALVEAR RODRIGUEZ C.C.

Franklin Fernando Alvear Rodriguez

170871062-7

ROBERT FABIAN ARROYO ARIAS C.C. 171021809-8

Robert Fabian Arroyo Arias

ARCENIO FRANCISCO CACHIPUENDO FARINANGO C.C. 171161913-8

Arcenio Francisco Cachipueno Farinango

JOSE PEDRO CATUCUAGO MALES C.C. 170999140-7

Jose Pedro Catucuaگو Males

SEGUNDO JOSE CHICO TANDAYAMO C.C. 170169999-4

Jose Chico Tandayamo

1 MARCO FABIAN CISNEROS CABASCANGO C.C.

17-067 4484-2

2
3
4 JOSE MANUEL FARINANGO TUTILLO C.C.

170657589-9

5
6
7 LUIS ALFONSO FLORES ACHINA C.C.

170005890-5

8
9
10 LUIS SEGUNDO FREIRE VILLALBA C.C.

170176447-2

11
12
13 SEGUNDO TOMAS GUANA GONZALEZ C.C.

170875838-6

14
15
16 CARLOS FERNANDO GUANA HIDALGO C.C.

17-0168231-0

17
18
19 JOSE ARTURO GUASGUA CUASCOTA C.C.

171108425-9

20
21
22 HECTOR PATRICIO GUAYTA ALMACHI C.C.

170450768-5

23
24
25 BAIRO AMILCAR HEREDIA NARVAEZ C.C.

171329422-9

26
27
28 SIGUEN LAS



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES:

1		
2		
3	EDI JAMBER HERMOSA CHARRO C.C.	171145106
4		
5		
6	RENATO OLAVO HERNANDEZ GUZMAN C.C.	171127629-3
7		
8		
9	LUIS ALCIDES HIDALGO LUQUERREZ C.C.	170560570-5
10		
11		
12	HERNAN GUSTAVO LOPEZ VIANA C.C.	04.00262358
13		
14		
15	MANUEL RUPERTO MONTROS GRANDA C.C.	100073507-4
16		
17		
18	PATRICIO ELIZARDO MONTEROS GRANDA C.C.	170898221-8
19		
20		
21	EDGAR RODRIGO PARRA TORRES C.C.	170738487-9
22		
23		
24	MARCO ANTONIO PARRA TORRES C.C.	171012838-3
25		
26		
27	ANGEL MAURICIO PILICITA LUJE C.C.	171084043-8
28		



CARLOS GUSTAVO PILICITA LUJE C.C. 170627170-5

JOSE HERIBERTO PUGA PENA C.C. 170598231-0

FREDY ORLANDO QUINATOA OSEJO C.C. 171147302-8

JOSE ENRIQUE QUINATOA SHIVE C.C. 170096683-9

SEGUNDO CLAUDIO ROBALINO CACHIGUANGO C.C.

SEGUNDO CLAUDIO ROBALINO C.C. 170505458-1

MILTON PATRICIO ROBALINO QUIMBIAMBA C.C. 171185177-2

MIGUEL SANDOVAL LLERENA C.C. 171031836-9

JORGE VICENTE SIMBARA ROSERO C.C. 170381334-3

EMILIO GONZALO TORRES FALCON C.C. 170430456-5

SIGUEN

LAS



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

FIRMAS :



1		
2		
3	GUILLERMO RODRIGO TUQUERRES QUIMBIAMBA C.C.	170786945-7
4	<i>Guillermo Rodríguez</i>	
5		
6	SEGUNDO AGUSTIN TUTILLO C.C.	170786945-7
7	<i>Agustin Tutillo</i>	
8		
9	MARIO HERNAN VASQUEZ ALBUJA C.C.	170655154-7
10	<i>Mario Vasquez</i>	
11		
12	MILTON MAURICIO VILLACIS CUASCOTA C.A.	171271026-6
13	<i>Milton Villacis</i>	
14		
15	SEGUNDO DAVID VINUEZA BAROJA C.C.	100068600-4
16	<i>Segundo Vinuesa</i>	
17		
18	VICTOR JULIO ZALDUMBIDE SANCHEZ C.C.	170205046-7
19	<i>Victor Julio Zaldumbide</i>	
20		
21	MARIA GLORIA PILICITA LUJE C.C.	
22	<i>Gloria Pilicita</i>	170381866-4
23		
24	JOSE RAFAEL GUARA MENDEZ C.C.	100087872-6
25	<i>Rafael Guara</i>	
26		
27	DEMETRIA ESMERALDA GUARA MENDEZ C.C.	100069123-6
28	<i>Esmeralda Guara</i>	

JOSE LUIS LASCANO UNDA C.C. 170935547-1

Jose Lascano

LUIS REMBERTO ARIAS C.C. 170593266-1

Luis Remberto Arias

VICTOR RODRIGO ZALDUMBIDE FLORES C.C. 170168089-2

Victor R. Zaldumbide Flores

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este Cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

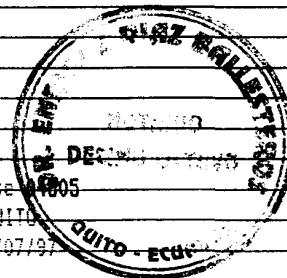
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: CARLOS GUANA

No. Trámite: 44005

Ciudad: QUITO

FECHA: 18/07/97



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMPAÑIA SOCIOCLAR E INSTITUCIONAL LACEROCAY S.A.

ACEPTADA: *SI*

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALGADO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

21 JUL. 1997

conducido



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

y
TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE

COMPAÑIAS

PRESENTE.-

RESOLUCION No. 038-CJ-017-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1976; vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación de Transporte de Transporte Escolar "COMPAÑIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL LACEROCAY S.A.", domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 111-AJ-97-CNTTT, de 29 de julio de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que contiene las siguientes observaciones:
 - a) El Proyecto de estatuto ha sido elaborado de conformidad con disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho estatuto cumple con las exigencias legales.
 - b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:
 1. AGUIRRE GRANDA LUIS FERNANDO ✓
 2. ALBA CHURUCHUMBI SEGUNDO CARLOS ✓
 3. ALVEAR RODRIGUEZ FRANKLIN FERNANDO ✓
 4. ARROYO ARIAS ROBERT FABIAN ✓
 5. CACHIPUENDO FARINANGO ARCENIO FRANCISCO ✓
 6. CATUCUAGO MALES JOSE PEDRO ✓
 7. CHICO TANDAYANO SEGUNDO JOSE ✓
 8. CISNEROS CABASCANGO MARCO FABIAN ✓
 9. FARINANGO TUTILLO JOSE MANUEL ✓
 10. FLORES ACHINA LUIS ALFONSO ✓

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, a

Oficio No.

DECEM

de 19...



9. FARINANGO TUTILLO JOSE MANUEL
10. FLORES ACHINA LUIS ALFONSO
11. FREIRE VILLALBA LUIS SEGUNDO
12. GUAÑA GONZALEZ SEGUNDO TOMAS
13. GUAÑA HIDALGO CARLOS FERNANDO
14. GUASGUA CUASCOTA JOSE ARTURO
15. GUAYTA ALMACHI HECTOR PATRICIO
16. HEREDIA NARVÁEZ BAIRON AMILZAR
17. HERMOSA CHARRO EDI JAMBER
18. HERNANDEZ GUZMAN RENATO OLAVO
19. HIDALGO TUQUERREZ LUIS ALCIDES
20. LOPEZ VIANA HERNAN GUSTAVO
21. MONTEROS GRANDA MANUEL RUPERTO
22. MONTEROS GRANDA PATRICIO ELIZARDO
23. PARRA TORRES EDGAR RODRIGO
24. PARRA TORRES MARCO ANTONIO
25. PILICITA LUJE ANGEL MAURICIO
26. PILICITA LUJE CARLOS GUSTAVO
27. PUGA PEÑA JOSE HERIBERTO
28. QUINATO A OSEJOS FREDY ORLANDO
29. QUINATO A SHIVE JOSE ENRIQUE
30. ROVALINO CACHIGUANGO SEGUNDO CLAUDIO
31. ROBALINO QUIMBIAMBA MILTON PATRICIO
32. SANDOVAL LLERENA MIGUEL
33. SIMBAÑA ROSERO JORGE VICENTE
34. TORRES FALCON EMILIO GONZALO
35. TUQUERREZ QUIMBIAMBA GUILLERMO RODRIGO
36. TUTILLO SEGUNDO AGUSTIN
37. VASQUEZ ALBUJA MARIO HERNAN
38. VILLACIS CUASCOTA MILTON MAURICIO
39. VINUEZA BAROJA SEGUNDO DAVID
40. ZALDUMBIDE SANCHEZ VICTOR JULIO
41. PILICITA LUJE MARIA GLORIA
42. GUAÑA MENDEZ JOSE RAFAEL
43. GUAÑA MENDEZ DEMETRIA ESMERALDA
44. LASCANO UNDA JOSE LUIS
45. ARIAS LUIS REMBERTO
46. ZALDUMBIDE FLORES VICTOR RODRIGO

c) Por ser una sociedad de capital, puede constituirse como tal. sin el concurso inicial de vehiculos. Sin perjuicio de lo anotado, para la concesión del Permiso de Operación, se deberá exigir obligatoriamente la tenencia de un parque vehicular.

d) Conclusión:



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a de 19.....



Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Escolar "COMPAÑIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL LACERO CAY S.A.", domiciliada en la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha.

2. Informe No. 008-CIPL-97-CNTTT, de 15 de agosto de 1997, la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda se emita informe favorable para la constitución jurídica de la mencionada organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R e s u e l v e:

1. Emitir el presente informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar "COMPAÑIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL LACERO CAY S.A", domiciliada en la ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente;
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a de 19...



Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Octava Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

[Firma]
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

LO CERTIFICO:

[Firma]
Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL, ENC.

LCC/mps.
[Firma]





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Cayambe, 09 de Enero de 1997.

C E R T I F I C O:

Que el día de hoy 09 de Enero de 1997, hizo el Depósito para Integración de Capital la COMPANIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL LACEROCAY S.A.

Requisito para la Constitución de la misma: para el efecto, realizan el depósito por la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, cuya composición accionaria es la siguiente:

1 - AGUIRRE LUIS	100.000
2 - ALBA SEGUNDO	100.000
3 - ALVEAR FRANKLIN	100.000
4 - ARROYO ROBERT	100.000
5 - CACHIPUENDO ARGENTINO	100.000
6 - CATUCUAGO JOSE	100.000
7 - CHICO SEGUNDO	100.000
8 - CISNEROS MARCO	100.000
9 - FARINANGO JOSE	100.000
10 - FLORES LUIS	100.000
11 - FREIRE LUIS	100.000
12 - GUANA SEGUNDO	100.000
13 - GUANA CARLOS	100.000
14 - GUASGUA JOSE	100.000
15 - GUAYTA HECTOR	100.000
16 - HEREDIA BAIRIO	100.000
17 - HERMOSA EDI	100.000
18 - HERNANDEZ RENATO	100.000
19 - HIDALGO LUIS	100.000
20 - LOPEZ HERNAN	100.000
21 - MONTEROS MANUEL	100.000
22 - MONTEROS PATRICIO	100.000
23 - PARRA EDGAR	100.000
24 - PARRA MARCO	100.000
25 - PILICITA ANGEL	100.000
26 - PILICITA CARLOS	100.000
27 - PUGA JOSE	100.000
28 - QUINATO A FREDDY	100.000
29 - QUINATO A JOSE	100.000
30 - ROVALINO SEGUNDO	100.000
31 - ROBALINO MILTON	100.000
32 - SANDOVAL LLERENA MIGUEL	100.000
33 - SIMBANA JORGE	100.000
34 - TORRES EMILIO	100.000
35 - TUQUERRES GUILLERMO	100.000



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

20

34- TUTILLO SEGUNDO
35- VASQUEZ MARIO
36- VILLACIS MILTON
37- VINUEZA SEGUNDO
40- ZALDUMBIDE VICTOR
41- PILICITA MARIA
42- GUANA JOSE
43- GUANA DEMETRIA
44- LASCANO JOSE
45- ARIAS LUIS
46- ZALDUMBIDE F. VICTOR

100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓
100.000 ✓

Lo que certifico en honor a la verdad. facultando a los interesados hacer uso del presente como a bien tuviere.

ATENTAMENTE,

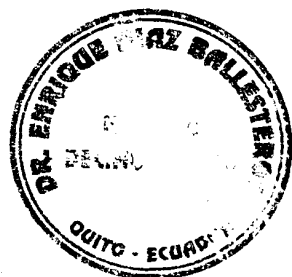
Valeria Vaca

VALERIA VACA V.
SUPERVISORA AG. CAYAMBE.

ello confiero esta *3ra*
sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.

Se otorgó ante mí, en fe de

COPIA CERTIFICADA, firmada y



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO-QUITO

RA---

...ZON: En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ANONIMA "COMPAÑIA ESCOLAR E INSTITUCIONAL LACEROCAY SOCIEDAD ANONIMA" de fecha 14 de OCTUBRE de 1997, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 97.1.1.1.2992 de fecha 03 de DICIEMBRE de 1997, que Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 03 de DICIEMBRE de 1997.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrita la presente
hoja el No. 3.686 Partida No. 54 del Registro
de la Meruante, Tomo 39
Cayambe, a 05 de abril de 1997

EL REGISTADOR



Dr. EDGAR M. CISNEROS YEPEZ
Registrador de La Propiedad
CAYAMBE

